

Referencia del Documento:

Diario Oficial/Normas Particulares/Año 2005/DO 17/12/2005 SOCIEDAD CONSTITUCION 2005

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público Titular, 41ª Notaría Stgo., Huérfanos 1160, local 12, certifico: por escritura pública hoy Walter Ramón Oliva Munizaga y Claudia Francisca Peirano Rodríguez, ambos Mac-Iver 125, piso 15, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: "**Inversiones Lago Lleulleu Limitada**". Nombre fantasía: "**LAGO LLEULLEU LTDA.**". Domicilio: Santiago. Objeto: a) La inversión de capitales en todo tipo de bienes muebles, corporales o incorporeales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos y debentures, planes de ahorro, pagarés, cuotas de fondos mutuos, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; b) Adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial bienes raíces rústicos o urbanos, construir en ellos, por cuenta propia o ajena, explotarlos, directamente o por terceros, en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones, obtener rentas; c) Formar parte en otras sociedades, modificarlas, asumir la administración de las mismas, y d) Toda otra operación relacionada, directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con las anteriores, y cualquier otro negocio que acordaren los socios. Administración y uso razón social corresponderá exclusivamente socio Walter Ramón Oliva Munizaga, con amplias facultades. Capital: \$1.000.000, socio Oliva Munizaga con \$990.000 y socia Peirano Rodríguez con \$10.000, aportados, enterados y pagados este acto, al contado, en dinero efectivo, ingresándolos a la caja social. Socios limitan su responsabilidad monto respectivos aportes. Sociedad tendrá duración de cinco años contados hoy, y se renovará tácita y automáticamente, por períodos iguales y sucesivos, a no ser que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término forma indicada pacto que se extracta. Demás estipulaciones constan escritura que extracto. Santiago, 7 de diciembre 2005. Félix Jara Cadot, Notario Público.

Anfitrión